JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
Palmira, Valle, noviembre 2 de 2.022.
El Srio.

WILLIAM BENAVIDES LOZANO

AUTO INTERLOCUTORIO
AUTORIZACION CANCELACION PATRIMONIO DE FAMILIA
RAD. 76520318400320220050700
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2.022).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **AUTORIZACIÓN** para levantar patrimonio de familia inembargable, propuesta a través de Apoderada Judicial por la señora **JULIETH PABON ORTIZ,** en representación del menor de edad **SAMUEL RONDON PABON,** que, revisada la demanda con sus respectivos anexos, se observa que reúne los requisitos legales.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D Í S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **AUTORIZACION** para levantar patrimonio de familia inembargable, adelantada por la señora **JULIETH PABON ORTIZ,** en representación del menor de edad **SAMUEL RONDON PABON.**

SEGUNDO: TRAMÍTASE la presente demanda conforme al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al defensor de familia y al representante del Ministerio Público asignados a este Despacho.

CUARTO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL: TÉNGANSE como pruebas los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en su debida oportunidad.

TESTIMONIAL: DECRÉTESE la recepción de testimonio de los señores **ALVEIRO PAVÓN ORTÍZ, CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ ALVAREZ y RICARDO PABÓN TRUJILLO,** mayores de edad y residentes

los dos primeros en Palmira y el tercero en Cali (Valle). Igualmente, se le entera que en la respectiva audiencia se tomará interrogatorio de parte a la Demandante.

En audiencia que se llevará a efecto a las 8.30 A. M del día 29 del mes de NOVIEMBRE de 2.022, se recepcionarán los testimonios e interrogatorio de parte decretados y se proferirá la respectiva sentencia. Los declarantes comparecerán a la audiencia la que se realizará en forma virtual. De conformidad con el artículo 217 y numeral 12 del art. 78 del C. G. del P, se requiere a la parte demandante para que procure la comparecencia de los aludidos testigos, facilitando los medios electrónicos para que puedan conectarse al enlace que oportunamente será suministrado.

Sin perjuicio con lo estipulado en el artículo 306 del Código Civil, **REQUIERASE** a la parte actora para que el señor padre del menor de edad **SAMUEL RONDON PABON**, se pronuncie respecto a la demanda de autorización para el levantamiento del patrimonio de familia del bien inmueble materia del proceso, para lo cual se le concede un **TERMINO DE CINCO (5)** días.

QUINTO: RECONOCERLE Personería a la **Dra. NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ,** abogada titulada con CC. No. 66.782.806 de Palmira (Valle) y T. P. No. 176.218 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar de conformidad con el poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Egm.

Firmado Por:
Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1106ff573d680782ee78006eea4e92c3dc93a382dbfed57fd2ba7ffb077200e2**
Documento generado en 02/11/2022 01:36:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica